

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 710.

*Direccion General de Caminos, Canales y Puertos.*

Dicha Direccion ha señalado el dia 13 de Agosto próximo á las 12 de su mañana en su sala de remates, y en esta ciudad ante mi autoridad para el segundo y último del arrendamiento por dos años del Puente de la misma en la cantidad de 80,100 rs. anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno político. Córdoba 14 de Julio de 1846.— Javier Castany.

Circular núm. 714.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 de Junio último me dice lo siguiente.

Al Gefe político de Santander se dice por este Ministerio con fecha de hoy de Real órden, lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político con el Juez de 1.ª instancia del partido de esa Ciudad sobre conocimiento en el aprovechamiento de pastos de las sierras de Liencres, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo que sigue:—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos

por el Gefe político y el Juez de 1.ª instancia de Santander, de los cuales resulta: Que en ejecucion de providencia acordada por el Ayuntamiento de Piélagos, relativa al aprovechamiento de pastos de su término, fueron detenidas dentro de él por los vecinos del Consejo de Liencres, dependiente de aquél, cuarenta reses vacunas de la propiedad de D. Nicolás Beranilla Salas y otros vecinos de Brezanes, Ayuntamiento de Santa Cruz de Beraña; por lo cual suponiendo estos interesados una comunidad de pastos que el Ayuntamiento de Piélagos y el Consejo de Liencres niegan, acudieron como despojados al Juez de 1.ª instancia de Santander por medio de interdicto restitutorio á que este despues de haberse inhibido, tuvo que dar lugar en 8 de Enero de 1844 por haber revocado la Audiencia de Burgos el auto de inhibicion de que aquellos apelaron para ante la misma, de donde dimanó la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político:—Visto el artículo 49 de la ley de 3 de Febrero de 1823 restablecida en 15 de Octubre de 1836, por el cual se cometía á los Ayuntamientos el cuidado de promover la agricultura y la industria removiendo los obstáculos y trabas que se opusiesen á su mejora y progresos.—Vistos los artículos 50 y 92 de la misma ley, que daban á las Diputaciones provinciales la facultad de reformar los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su atribucion, cuando algun vecino ú otro interesado recurria gubernativamente ante las mismas contra estos.—Vistos el artículo 62 de la ley de 14 de Julio de 1840, mandada

publicar y llevar á efecto por Real Decreto de 30 de Diciembre de 1843; y el artículo 8.º de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuyen igual facultad á los Gefes políticos sobre los acuerdos de los Ayuntamientos, relativos entre otras cosas al disfrute de pastos.—Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que no permite á los Jueces de 1.ª instancia dejar sin efecto por medio de interdictos de manutencion y restitucion, providencias de los Ayuntamientos en cosas de su incumbencia segun las leyes.—Considerando.—1.º Que la del Ayuntamiento de Piélagos, origen de esta competencia, estaba dentro de sus facultades, puesto que las disposiciones sobre disfrute de pastos miran todas mas ó menos inmediatamente al fomento de la agricultura y de la industria, señalado como objeto propio de los acuerdos de estas Corporaciones por la citada ley de 3 de Febrero de 1823:—2.º Que D. Nicolás Bezanilla y sus convecinos quedaron efectivamente, con la ejecucion de dicha providencia, defraudados en su pretendido derecho á la participacion de los pastos, objeto de la misma, se equivocaron calificando de remedio legal en un caso como este un interdicto contrario á la citada Real orden de 8 de Mayo de 1839, sin echar de ver que estaba designada por la susodicha ley del año de 1823 la autoridad superior á quien debieron gubernativamente recurrir para conservar la comunidad de dichos

pastos hasta la decision ejecutoria que pudiese tener lugar en el correspondiente juicio, asi como lo está igualmente en la actualidad por la ley tambien citada de 8 de Enero de 1845, que se halla conforme en esta parte con la mencionada de 14 de Julio de 1840.—3.º Que la Audiencia de Burgos revocando el auto de inhibicion proveido por el Juez, incurrió en la misma equivocacion.—Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Santander; á quien se devuelve el expediente con los autos dandose al Juez de primera instancia de aquella Ciudad y á la Audiencia de Burgos conocimiento de esta decision y sus motivos.—Y habiendose dignado S. M. resolver como parece al Consejo lo digó á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que tenga presente esta resolucion en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1846.—El Subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. Gefe político de Córdoba.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general inteligencia. Córdoba 16 de Julio de 1846.—Javier Cavestany.

Circular núm. 706.

**DISTRITO DE SEVILLA.**

**CARRETERA DE CÓRDOBA Á MALAGA.**

*Segundo trozo de Fernan Nuñez á Montilla.*

MES DE JUNIO DE 1846.

*Relacion de los gastos hechos en este mes en la espresada Carretera.*

| CLASES.   | Número. | Dias de abono. | Asignaciones. Rs. mrs. | Importe en Rs. mrs. | Totales. Rs. mrs. |
|---|---------|----------------|------------------------|---------------------|-------------------|
| Gastos generales.                               |         |                |                        |                     |                   |
| Indemnizacion de gastos del Ingeniero Director. | 1       | 30             |                        | 353 19              | 353 19            |
| Sueldo de un Aparejador.                        | 1       | 30             | 24                     | 720                 | 720               |
| Id. de un Sobrestante.                          | 1       | 30             | 12                     | 360                 | 360               |
| Indemnizacion de gastos de un Pagador.          | 1       | 30             |                        | 160                 | 160               |
| Sueldo de un escribiente.                       | 1       | 30             | 6                      | 180                 | 180               |
| Impresiones de estados y papel.                 |         |                |                        | 76                  | 76                |
| Importe de la conduccion de caudales.           |         |                |                        | 80                  | 80                |
|   |         |                | <b>Total</b>           |                     | <b>1,929 19</b>   |

| Gastos de las obras de nueva construccion. |  | Dias. de abono. | Asignaciones. Rs. mrs. | Importe en Rs. mrs. | Totales. Rs. mrs. |
|--|--|-----------------|------------------------|---------------------|-------------------|
| POR ADMINISTRACION.                        | Capataces. . . . .   | 5               | 7                      | 868                 | 868               |
|  | Peones camineros. . . . .  | 3               | 6                      | 534                 | 534               |
|  | Peones ordinarios. . . . .                                       | 200             | 4,598                  | 22,992              | 22,992            |
|  | Carpinteros. . . . .   | 2               | 7                      | 329                 | 329               |
|  | Garda-almacen. . . . .   | 1               | 202                    | 123                 | 123               |
|  | Volantes. . . . .  | 1               | 30                     | 180                 | 180               |
|  | Trasportes.—acémilas. . . . .                                    | 69              | 1,431                  | 6,637               | 6,637             |
|  | Huebras de rodillo. . . . .                                      |                 | 22 1/2                 | 20                  | 450               |
|  | Yuntas removiendo el terreno. . . . .                            | 1               | 12 1/2                 | 15                  | 137 17            |
|  | Utiles y herramientas. . . . .                                   |                 |                        |                     | 850 21            |
|  |  |                 |                        |                     | 33,173 4          |
| POR CONTRATA. POR AJUSTE.                  | Esplanacion. . . . .   |                 |                        | 7,739               | 7,739             |
|  | Acopios de materiales para el firme. . . . .                     |                 |                        | 4,835 10            | 4,835 10          |
|  | Construccion de obras de fábrica.—Alcantarillas de roca. . . . . |                 |                        | 1,500               | 1,500             |
| Total. . . . .                             |  |                 |                        | 47,245 14           |                   |

*Relacion general de los gastos de la espresada Carretera en el mes de Junio de 1846.*

|                                    | Rs. vn. mrs.     |
|------------------------------------|------------------|
| Gastos generales. . . . .          | 1,929 19         |
| Id. de nueva construccion. . . . . | 47,245           |
| <b>Total general. . . . .</b>      | <b>49,174 33</b> |

Córdoba 30 de Junio de 1846.—El Director, José Soler de Mena.

**AVISO.**  
**VARIEDADES.**

**DEL MODO DE EXTRAER LA RESINA DEL PINO, Y DE FABRICAR LA BREA.**

El pino se considera en su estado de madurez desde los 28 á 30 años de edad, y entonces comienza á ser útil para que se le estraija la resina. Desde mediados de Enero hasta Febrero se principian las operaciones, quitando á los árboles la primera corteza bronce únicamen-

te por la parte que mira al mediodia, y sin llegar con media vara al punto de su nacimiento, ni tocar á lo vivo del tronco. Este descortezamiento es de una á dos cuartas de alto, y tiene por objeto llamar á aquella parte la savia, contribuyendo eficazmente á ello la accion del sol. Desde mediados de Marzo hasta principios de Mayo, se practica la segunda maniobra, que es una incision con una hachuela cuyo filo tiene la figura de gubia: redúcese á sacar una astilla de la parte anteriormente descortezada, de unas tres pulgadas de altura y tres líneas de profundidad, de modo que apenas se ataque la madera del tronco. No bien se ha sacado la astilla, ó si quiere viruta, de que acabamos de ha-

blar, cuando empiezan á trasudar por allí unos globulitos transparentes, que á medida que se aumentan y reunen, van cayendo por el tronco abajo en un cuenco ó recipiente que se hace de antemano al pie del árbol, y casi siempre en una de las muchas raíces que tiene descubiertas. La resina que se deposita, se recoje todos los meses, y se va juntando en un depósito aseado y á cubierto, que se tiene en el mismo pinar: este primer producto se llama resina virgen. La incision, que como llevamos dicho, empieza por la primavera, se repite todas las semanas hasta fin de Setiembre; siendo mas abundante la cosecha de resina cuando reinan los vientos al medio dia, porque abren los poros del árbol que cuando combaten los nortes, que producen un efecto contrario.

Los resineros de profesion dan el nombre de barras ó galipot á aquella porcion de resina que se queda pegada al árbol, desde la incision hasta el cuenco destinado á recibirla: estas porciones que se van quitando con la mano á medida que se cuajan, y que para que se nos entienda mejor, son semejantes á los mocos que forman las velas de cera, componen lo que ellos llaman barras de primera suerte: la porcion que no se puede arrancar con la mano, y para la cual es necesario emplear un instrumento, se considera de segunda. Como sucede á veces que la resina se estravasa del recipiente ya porque haya rebosado, ya por la curvatura del pie de algunos pinos, necesariamente se mezcla con la arena ó con las hojas secas y broza; y esto la hace desmerecer, formando una tercera ó última clase á que dan el nombre de terras.

Concluida la cosecha, se hace con la resina virgen la trementina en pasta y la esencia de trementina, la brea seca, la pez negra, la colofonia, y la brea comun. Haremos una sucinta, pero clara relacion, de las operaciones que exige la elaboracion de cada uno de estos productos del pino.

#### *Trementina en pasta.*

Para sacar la trementina, se empezará por fundir ó derretir la resina virgen en una caldera de cobre á fuego lento, para que no se pegue al fondo. Entre tanto que se hace esta operacion, se van disponiendo unos manojos, ó haces de paja del grueso de un puño, que no deberán estar muy apretados, y se irán colocando unos juntos á otros y sin huecos, sobre unos grandes lechos ó camadas tambien de paja. Luego que se ha derretido la resina, se echa con unos cazos ó cucharones sobre los manojos de paja, por entre los cuales va filtrando y cayendo, despojándose de las escorias ó cuerpos extraños que tuviese. La resina asi purificada, se recoje en un depósito limpio, y es la que cor-

re en el comercio con el nombre de trementina en pasta.

#### *Esencia de trementina, y brea seca.*

La esencia de trementina, ó aceite esencial de trementina, se saca echando en un alambique la cantidad que sea suficiente para cargarlo, de la trementina en pasta de que acabamos de hablar, y sometiéndolo á un fuego bastante activo durante una hora poco mas ó menos, al cabo de la cual empieza á destilar el aceite esencial. Luego que se haya concluido la destilacion, se abre el alambique, y se saca del fondo la materia negra que está en él, la cual se filtra por manojo de paja, y se echa en unos moldes para que se enfrie y endurezca, tomando el nombre de brea seca.

S. I.

## TOROS.

Debiendo verificarse en esta capital *dos corridas de Toros de muerte* en las tardes de los dias 8 y 9 de Setiembre próximo, se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse en suministrar los caballos que se necesitan, presenten sus proposiciones al Sr. D. José Ruiz del Búrgo, Presidente de la Sociedad dueña de la Plaza, que vive calle del Conde de Gondomar, ó á D. Fausto García Tena, Secretario de la misma, calle de la Librería núm. 2, hasta el dia 19 del corriente mes de Julio; en la inteligencia de que el 20 del mismo quedará adjudicado este servicio al que haya presentado proposiciones mas ventajosas.

## AVISO.

Se venden unas casas principales, calle de las Cabezas núm. 4.

Idem otras, calle de Martin Lopez núm. 4 al Campo de la Verdad estramuros de esta Ciudad.

La persona ó personas á quienes pueda acomodarles, se servirán avistarse con su dueño, que vive calle del Cister núm. 7.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,  
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.